

Carta de Derecho de lo Viviente

Proclamada el 26 de Mayo de 2021



Observando el declive de la Naturaleza y la extinción de miles de especies inducidas por el Antropoceno.

Reconociendo, en una lógica de evolución, la filiación entre especies y los vínculos que existen entre ellas dentro de una comunidad de los vivientes.

Destacando que esta comunidad reúne seres visibles e invisibles, profundamente interconectados en una historia y un destino que les son comunes.

Convencidos que el derecho debe acompañar el cambio de paradigma en cuanto a la visión de lo viviente.

Considerando la importancia del desarrollo de la Jurisprudencia de la Tierra.

Recordando que solo la personalidad jurídica permite a una persona, en la mayoría de las leyes positivas de los Estados, tener derechos.

Recordando que el ser humano es, en el sentido de la ley, una persona física.

Considerando la Declaración sobre la personalidad jurídica del animal del 29 de marzo de 2019, conocida como Declaración de Toulon, que proclama “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.”

Afirmando la necesaria evolución de un derecho "sobre" lo viviente a un derecho "de" lo viviente.

Preocupados por garantizar un desarrollo sostenible, razonable y equilibrado para las generaciones humanas y no humanas, presentes y futuras.

Nosotros, ciudadanos de la Tierra, juristas de lo viviente, proclamamos esta Carta.

Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación

Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente.

Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores

Esta Carta reconoce en los seres vivientes derechos que preceden a las leyes positivas.

Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración

El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados cómo así también la integridad de los ecosistemas.

Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, medida y extraordinaria.

Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida

Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivientes cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos vida.

Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos

Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella.

Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas

Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas.

Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta.



La Carte fue proclamada por Lorena Bilicic, Caroline Regad, Cedric Riot, Expertos del Programa de Naciones Unidas, *Harmony with Nature*.

Se deja asentada una copia de este documento en los archivos del Programa *Harmony with Nature* perteneciente a Naciones Unidas.